

Informe secretarial. 29 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del termino de subsanación la parte actora allegó escrito en tal sentido.

Luz Sofia Morales Hernández

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL– ÚNICA INSTANCIA – (TRANSACCIÓN) - 2021-00120-00

DEMANDANTE: ANGELA YANETH RICO y SADYS JOHANS GARCÍA SÁNCHEZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS

Subsanada oportuna y debidamente, y comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda (acta de conciliación) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL en favor de **ANGELA YANETH RICO CARRILLO** contra **FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS** por la suma de \$6.157.731, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación No. 023 de 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL en favor de **SADYS JOHANS GARCÍA SÁNCHEZ** contra **FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS** por la suma de \$5.342.269, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación No. 023 de 25 de enero de 2021.

TERCERO: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 29, Lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

QUINTO: RECONÓZCASE y téngase al abogado ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

SEXTO: NIÉGUENSE las medidas cautelares solicitadas, comoquiera que tal y como lo expresa el apoderado judicial de la parte actora, tanto la cuenta de ahorros No. 17700027961 de Bancolombia como el inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-1796899 pertenecen a YOLANDA RIOS GARAVITO y

no a FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS quien es la ejecutada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR